ALFONSO MORENO OLMEDO (1 de 2)
SECRETARIO GENERAL
Fecha Firma: 07/02/2017
HASH: f59105af9d59ae8d750292925c422084

SONIA RAMOS JIMENEZ (2 de 2)
Alcaldesa Accidental
Fecha Firma: 08/02/2017
HASH: 0ae5cdfe429444d574e4b78f6f94483f8

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE Nº 10/2016 DEL AYUNTAMIENTO-PLENO CELEBRADA EL DÍA 29-12-2016.

En Álora, siendo las diecinueve horas y treinta minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, se reúnen, el Excmo. Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión extraordinaria urgente nº 10/2016, presidida por don José Sánchez Moreno, Alcalde-Presidente, y con la asistencia de los siguientes Concejales y Concejalas:

Dª Desirée F. Cortés Rodríguez.
Dª Sonia Ramos Jiménez.
D. Francisco Jesús Martínez Subires.
Dª Ana Sánchez Aranda.
Dª Rocío García Estrada.
D. Carlos Dimas Arana.
D. Juan Moreno López.
Dª Virginia Blanco Torres.
Dª Nazaret Cuenca Reina.
Dª Alicia de Flores Galán Ramos.
D. Álvaro Montenegro Alaminos.

Ausencias:

D. Jesús Mora Calle.
Dª Mónica Ruiz Casermeiro.
D. Juan Márquez Torres.
D. Sergio Teófilo Díaz Álvarez.
D. José Francisco Pérez García.

Asiste a esta sesión el Interventor Municipal de Fondos, don José Mulero Párraga, y el Secretario General don Alfonso Moreno Olmedo, quien da fe del acto.

La Presidencia, considerando procedente su celebración por existir quórum suficiente, declara abierta y pública la sesión, pasándose seguidamente a la deliberación y adopción de los acuerdos contenidos en el orden del día, todos los cuales se relacionan en la presente acta.

PARTE ÚNICA: DE CARÁCTER RESOLUTIVO

PUNTO Nº1.- Ratificar el carácter urgente de la sesión.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 79 del ROF, el Sr. Alcalde somete a votación la declaración de urgencia del Pleno, siendo declarada como tal por unanimidad de los Sres. Concejales, y previa advertencia por quien suscribe relativo al hecho de no quedar acreditado ni motivado en el expediente la urgencia de los asuntos incluidos en el orden del día, lo cual puede afectar a la eficacia de los acuerdos que se adopten por posibles vicios de nulidad o anulabilidad.

PUNTO Nº2.- DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y LOS AYUNTAMIENTOS DE ÁLORA, COÍN Y PIZARRA (MÁLAGA) PARA LA CONSTRUCCIÓN, FINANCIACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE DEPURACIÓN DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA (EXPTE. 79/2015).

Por la Presidencia se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa que copiadas a la letra son del siguiente tenor:

"**José Sánchez Moreno, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Álora**, al amparo de lo previsto en el Art. 97.2 del RD 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), presenta al Pleno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Resultando acuerdos de Pleno de los Ayuntamientos de Coín y Pizarra, así como acuerdos de Pleno del Ayuntamiento de Álora de fechas 30/01/2014 y 26/02/2015, por el que se aprobaron el Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y los Ayuntamientos indicados para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Resultando documentación procedente de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía relativa a la necesidad de modificar el citado Convenio.

Considera el Art. 103 de la Constitución Española, Art. 86 de la Ley 39/20158, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Arts. 3, 47 ss, 140 ss y D.A 8ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Art. 55 ss la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como Art. 4 de la Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Considerando el Art. 25 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), el Art. 4.1 c) TRLCSP, así como el Art. 1.255 del Código Civil.

A la vista de lo expuesto anteriormente y de conformidad con lo establecido en el Art. 97.2 del ROF, se **PROPONE AL PLENO LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

PRIMERO: Aprobar la modificación del Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y los Ayuntamientos de Álora, Coín y Pizarra (Málaga) para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma de

Andalucía.

SEGUNDO: Facultar al Alcalde para la firma del Convenio así como para cuantas actuaciones resulten procedentes al buen fin de lo conveniado.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo, junto al Convenio debidamente Diligenciado, para su conocimiento y efectos oportunos, a la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. "

El Sr. Alcalde-Presidente explica en que consiste la modificación del Convenio que ya se aprobó en el año 2014 y 2015, dice que se debe aprobar la modificación a los efectos incorporar los gastos en el presupuesto de la Junta de Andalucía del 2017.

Don Álvaro Montenegro Alaminos, comenta que a los vecinos durante mucho tiempo le cobran el importe del canon de la Ley de Aguas y a la fecha no han iniciado la construcción de la Depuradora a compartir con Coín y Pizarra.

Dª Alicia de Flores Galán Ramos, dice que no entiende la urgencia pudiendo haberse llevado a Pleno de Enero pero ven bien la modificación en aras de su aprobación definitiva.

Don Juan Moreno López, dice que IU nunca ha estado totalmente de acuerdo con el Proyecto, la obra debería haber tenido un cambio y así se planteó con el Delegado. El convenio se ha cambiado en tres ocasiones con lo que el Proyecto u Obra deviene obsoleta. Igualmente manifiesta que pese a todo, con ganas que salga la depuradora de la Comarca, en 2014 y 2015 aprobamos el Convenio, pero ahora la tercera modificación es una "tomadura pelo" y cada Administración tiene su obligación y en sus plazos correspondientes.

Dª Sonia Ramos Jiménez, indica se trata del mismo convenio aprobado en 2014 y 2015 pero adaptado a la normativa vigente. Señala que el importe de la infraestructura y necesidad de aprobarlo dentro del año 2016 para que no afecte a las partidas presupuestarias de la Junta de Andalucía del 2017.

VOTACIÓN

Por la Presidencia se somete el dictamen a votación por lo que el Ayuntamiento Pleno, con nueve votos a favor (correspondientes al Grupo Municipal PSOE, al Grupo Municipal PP y al Grupo Municipal UPyD), y tres votos en contra (correspondiente Grupo Municipal IU) la aprueba adoptando en su consecuencia los acuerdos en ella contenidos.

PUNTO Nº3.- DICTAMEN RELATIVO AL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALORA (EXPTE. 1563/2016).

PUNTO Nº4.- DICTAMEN RELATIVO AL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL SUBVENCIONADO DEL AYUNTAMIENTO DE ALORA (EXPTE. 1563/2016).

Por unanimidad de los Srs. Concejales se acuerda el debate conjunto de los dos dictámenes y la votación por separado e independientemente.

En relación al punto nº 3 del orden del día, por la Presidencia se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa que copiadas a la letra son del siguiente tenor:

"En relación con el expediente relativo al Convenio Colectivo de aplicación al personal laboral del Ayuntamiento, acordado entre los representantes de los trabajadores y de la Corporación Local, emito la siguiente propuesta,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 19 de noviembre de 2015 se constitución la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo aplicable al personal laboral del Ayuntamiento de Álora.

SEGUNDO. Con fecha 28 de diciembre de 2016, se reunió la Comisión Negociadora. La citada sesión tuvo lugar en la Alcaldía, el día citado, a las 10:00 horas, levantándose Acta del Acuerdo entre las partes del Convenio Colectivo.

TERCERO. Por la Alcaldía, con fecha 28 de diciembre de 2016, se requiere los informes correspondientes sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

CUARTO. Con fecha 28 de diciembre, se emitió informe de Intervención dado que el Convenio Colectivo tiene repercusiones económicas.

LEGISLACIÓN APLICABLE

— El artículo 32 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

— Los artículos 82 y siguientes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

— El artículo 8.2 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

— El artículo 177.2 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

En virtud de lo establecido en el presente documento PROPONGO al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el Acuerdo de la Comisión Negociadora de fecha 28 de diciembre de 2016, que recoge el Convenio Colectivo de aplicación al personal laboral del Ayuntamiento de Álora,

"**CONVENIO COLECTIVO (VERSION 4):**

AYUNTAMIENTO DE ÁLORA Y EL PERSONAL LABORAL

ÍNDICE

CAPÍTULO I

- Disposiciones generales
- Ámbito de aplicación personal
- Ámbito de aplicación temporal
- Igualdad de oportunidades y no discriminación
- Comisión de Vigilancia.

CAPÍTULO II

- Contratación y movilidad del personal.

CAPÍTULO III

- Formación profesional

CAPÍTULO IV

- Calendario laboral, jornada laboral, vacaciones, licencias.
- Licencias retribuidas
- Licencias no retribuidas
- Gastos de locomoción y dietas
- Ayudas a la concertación Familiar y Laboral
- Ayudas de acción social
- Ayuda escolar
- Ayudas por fallecimiento
- Anticipos reintegrables
- Premio de permanencia

CAPÍTULO V

- Sanciones
- Seguro de vida y accidentes
- Seguro de responsabilidad civil
- Asistencia jurídica y defensa en juicio

CAPÍTULO VI

- Representación colectiva
- Convocatoria de Asambleas
- Seguridad e higiene

CAPÍTULO VII

- Mantenimiento del puesto de trabajo

- Conceptos retributivos e incrementos
- Sueldo
- Antigüedad
- Pagas extraordinarias
- Complemento de destino
- Complemento específico
- Plus Convenio
- Horas Extraordinarias

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I

- Jornada partida
- Ayudas médico – farmacéuticas

ANEXO II

- Requisitos para la obtención de la productividad
- Anexo al complemento de productividad

ANEXO III

- Baremo aplicable a la provisión de puestos de trabajo.

ANEXO IV

- Estudio económico

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL

Articulo 1

Se regirá por el presente Convenio todo el personal laboral del Ayuntamiento.

Los trabajadores y trabajadoras acogidos a este Convenio que pasen a prestar sus servicios a cualquier empresa o ente que se cree dependiente del Ayuntamiento seguirán disfrutando de los beneficios del mismo.

ÁMBITO DE APLICACIÓN TEMPORAL

Articulo 2

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor al día siguiente a su aprobación por el

órgano competente, teniendo validez desde este día hasta el 31 de diciembre de dos mil diecinueve.

Cada año las condiciones económicas se revisarán conforme se establece en la Ley General de Presupuestos del Estado.

Articulo 3

Ambas partes se comprometen formalmente a iniciar las negociaciones para un nuevo Convenio antes 30 de enero de 2020, sin necesidad de denuncia alguna por las partes.
A tales efectos, la representación del personal laboral preavisará, con quince días de antelación, el inicio de las negociaciones y la plataforma de la misma.

Mientras tanto, el presente convenio o pacto colectivo, podrá entenderse prorrogado sin perjuicio de lo que la ley establezca, en cada momento, relativo a esa materia.

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y NO DISCRIMINACIÓN

Articulo 4

Las partes firmantes del presente Convenio se obligan a:

- Promover el principio de igualdad de oportunidades.
- Eliminar cualquier disposición, medida o práctica laboral que suponga un trato discriminatorio por razón de nacimiento, sexo, etnia, orientación sexual, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como cualquier obstáculo que impida el derecho a acceder y desempeñar en condiciones de igualdad las funciones y puestos de trabajo públicos.
- Desarrollar lo dispuesto en la legislación vigente y el presente Convenio sobre conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

El seguimiento y aplicación del presente artículo se llevará a través de la Comisión de Vigilancia.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

Articulo 5

Se creará una Comisión de Vigilancia integrada por:

- Dos (2) representantes de la Corporación.
- Dos (2) representantes del Comité de Empresa.

El presidente tendrá voto de calidad.

Velará por el fiel cumplimiento, el desarrollo y la interpretación de las condiciones del presente Convenio Colectivo, sin perjuicio de las funciones que le asigna de forma expresa el art. 6.

Los representantes del Ayuntamiento de Álora serán el Alcalde, a quien corresponde la presidencia, y el concejal en el que éste delegue. La representación del personal laboral corresponderá al delegado de personal Laboral. La constitución de la comisión de vigilancia se realizará mediante resolución de la Alcaldía, en el plazo de un mes desde la firma del presente acuerdo, y en la que se deberán hacer constar las personas concretas que la integran. Asimismo, se nombrará a un secretario con voz pero sin voto.

La Comisión de vigilancia se reunirá de forma ordinaria, al menos una vez cada tres meses, o bien de forma extraordinaria, cada vez que lo solicite una de las partes. La convocatoria se efectuará mediante resolución del Presidente de la Comisión, con dos días hábiles de antelación, mediante notificación a las partes con expresión del lugar, día y hora de la sesión, así como los asuntos a tratar. En el caso de que la sesión sea solicitada a instancia de la representación del personal laboral, se deberá proceder a su convocatoria en el plazo máximo de 5 días para su celebración en los diez días siguientes a la fecha de la solicitud inicial. En estos casos se deberán indicar los asuntos a tratar por la comisión.

De cada sesión que se celebre se levantará acta por el secretario en la que deberá indicar: lugar de la reunión, día, mes y año; nombre y apellidos de los asistentes; asuntos examinados y resultado de las votaciones.

Las funciones de la Comisión los serán sin perjuicio de las que correspondan al órgano competente en materia de la mediación de la Comunidad Autónoma.

Articulo 6

Las funciones específicas de la Comisión de Vigilancia son las siguientes:

a) Interpretación del Pacto colectivo.
b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
c) Arbitrio de problemas originados de su aplicación
d) Las que le atribuya el presente pacto.
e) Cualesquiera otras actividades tendentes a la mayor eficacia práctica del convenio.
f) Regulación de las normas y baremos, siempre respetando la legalidad vigente en cada momento, correspondiente a las oposiciones, concursos o concursos-oposición que se convoquen para cubrir cualquier puesto de trabajo, excepto aquellos de libre designación.
g) Cualesquiera otras actividades que tiendan a la mayor eficacia práctica del pacto.
h) Será obligación de la Comisión de Vigilancia, reunirse, al menos una vez cada tres meses o cuando lo solicite algunas de las partes, debiendo levantar acta de los acuerdos adoptados y en caso de no existir acuerdo entre las partes, esta será enviada al órgano competente en materia de mediación del Comunidad Autónoma.
i) Aplicación y destino de los fondos del plan de productividad cada tres meses.

CAPÍTULO II

CONTRATACIÓN Y MOVILIDAD DEL PERSONAL

Articulo 7

El ingreso del nuevo personal, la promoción de personal laboral a funcionario (funcionarización), así como la consolidación del empleo laboral temporal se efectuará conforme a lo dispuesto en el TREBEP, TRET y demás normativa aplicable, poniéndose en conocimiento de la Comisión de Vigilancia.

Articulo 8

8.1 La Corporación se compromete con el Comité de Empresa, a crear una plataforma de estabilidad laboral para la consolidación de los puestos de trabajo acordando a través de la comisión de vigilancia y seguimiento del convenio las características de dicho proceso, sin perjuicio de los principios constitucionales de acceso a la función pública (funcionario de

carrera y personal laboral fijo) de igualdad, publicidad, mérito y capacidad enunciado en el art. 23.2 y 103.3 de la CE y conforme a lo establecido en los artículos 55 y siguientes del TREBEP.

8.2 Los trabajadores adscritos a cualquier puesto de trabajo incluido en la RPT, a través de la figura "movilidad funcional", percibirán todas las retribuciones, tanto básicas como complementarias, del puesto de trabajo que efectivamente desempeñen.

CAPÍTULO III

FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 9

1. Los trabajadores laborales tendrán derecho a cursos presenciales de formación continua organizados por la Corporación, la FAMP u otros Organismos Públicos con el objeto de alcanzar y garantizar una mayor eficacia en prestación de los servicios, sin coste alguno para el Ayuntamiento, cuando se trate de otro tipo de cursos para los que se autorice la asistencia y quedando sujeto a que la comisión de vigilancia pueda proponer cursos especializados para determinados sectores y relacionados con el puesto desempeñado.

Los cursos tendrán los aspectos diferenciales siguientes:

- Dirigidos hacia una formación continua y permanente.
- Dirigidos a dotar al trabajador de conocimientos y formación adecuados para alcanzar una categoría profesional superior.

2. La Corporación, junto con los representantes de los trabajadores, establecerá un plan de formación dirigido al reciclaje.

3. La Corporación concederá autorizaciones para la realización de estos cursos y, abonará los gastos de matrícula, desplazamientos y dietas, si se realizan fuera de Álora, siempre que estos cursos estén incluidos en el Plan de Formación del Ayuntamiento o bien le sean requeridos al trabajador por parte del Ayuntamiento y estén relacionados con el puesto que ocupa el trabajador.

4. La asistencia a exámenes y pruebas para la obtención de un título acreditativo del nivel de dominio de una lengua extranjera será autorizada por el Ayuntamiento sin menoscabo de las retribuciones del trabajador/a ni descontándosele de sus días de licencia, siempre y cuando tengan consideración de estudios reglados.

La asistencia a los cursos será estudiada por la Comisión de Vigilancia, se tendrá en cuenta la partida presupuestaria y trabajos a desempeñar.

Si el curso se celebra fuera de la jornada laboral y se considera por parte de la Corporación Municipal de obligado cumplimiento, se indemnizará al trabajador con los gastos de kilometraje y 4.20 € por hora del curso. Y si es a jornada partida, se abonará media dieta, si es fuera de la localidad.

En caso de que la asistencia al curso implicara alojamiento, las dietas serán las denominadas enteras (Bases de Ejecución del Presupuesto).

5. La Corporación a instancia de la Comisión de Valoración podrá conceder autorizaciones a los trabajadores para la realización de cursos de formación no incluidos en este plan. Los gastos que genere la asistencia a estos cursos serán de cuenta del trabajador. Para poder asistir a este tipo de cursos, el interesado deberá solicitarlo con cinco días naturales de antelación, aportando el informe, que será preceptivo, de su Jefe de Servicio o Departamento.

CAPÍTULO IV

CALENDARIO LABORAL. JORNADA LABORAL. VACACIONES. LICENCIAS.

Artículo 10

En cuanto al calendario laboral será de aplicación lo establecido para los funcionarios del Ayuntamiento de Álora.

Artículo 11

La jornada laboral será la establecida para los empleados y empleadas del Estado en jornada continua de lunes a viernes, con 30 minutos de descanso, excepto para aquellos servicios que por sus características especiales se rijan por horarios distintos.

El personal que realice servicios especiales resultando imposible aplicarle la reducción de jornada, será compensado con días libres acumulados.

Desde el 1 de julio hasta el 31 de agosto, la jornada laboral será de una hora menos, siendo la hora de salida las 14.00 h. convirtiéndose en jornada intensiva los servicios municipales que tengan horarios especiales, sin perjuicio de la recuperación que corresponda al cómputo anual conforme a los términos de la LPGE.

Artículo 12

Jornada Reducida.

Tendrá derecho, previa notificación con una antelación de un mes, a la disminución de la jornada en ½ o ¼ el trabajador o trabajadora que así lo solicite, con el percibo del 60% o el 80% respectivamente de las retribuciones, y en el que concurra cualquiera de las siguientes razones:

a) Por guarda legal teniendo a su cuidado algún menor de 6 años, un disminuido físico o psíquico que no desempeñe actividad retribuida o persona mayor que no pueda valerse por sí misma;

b) Por razón de enfermedad del trabajador, siempre que por prescripción facultativa se aconseje la disminución de la carga laboral;

c) En todos los demás supuestos, siempre que se solicite por un período mínimo de seis meses, sin menoscabo de las necesidades del servicio, previo acuerdo de la Comisión de Vigilancia.

El personal deberá preavisar con 15 días de antelación la fecha en que incorporará a su

jornada ordinaria.

Horario flexible.

En aquellas unidades donde sea posible, el trabajador o trabajadora podrá solicitar el horario flexible con las características siguientes:

1.- Estructura: De 9:00 a 14:00 será el tiempo de presencia obligatoria, quedando abiertas, en aquellas unidades donde sea posible, la entrada, la salida y la recuperación de horas.

2.- La aplicación en cada unidad se atendrá a la autorización de la jefatura de la misma, conforme a su correspondiente plan de trabajo y previa comunicación a la representación laboral.

3.- El tiempo mínimo computable para la recuperación será de dos horas, salvo en continuación de jornada que podrá ser como mínimo de una hora.

4.- La unidad de personal habilitará el procedimiento adecuado para el control del saldo de las horas trabajadas en el mes, y si fuese necesario estas horas podrán ser recuperadas previo acuerdo de la jefatura del servicio y el interesado. Si quedara saldo negativo, será reducido de la nómina del mes siguiente. Periódicamente se facilitará a la representación laboral las compensaciones que se vayan realizando.

SEMANA SANTA: Se disfrutarán cuatro días laborables, en dos turnos alternativos que dejen cubiertos los servicios, (si no se está de baja o vacaciones en ese período), sin perjuicio de la recuperación que corresponda al cómputo anual conforme a los términos de la LPGE.

NAVIDAD: Se disfrutarán cuatro días laborables, en dos turnos alternativos que dejen cubierto los Servicios, (si no se está de baja o vacaciones en ese período), sin perjuicio de la recuperación que corresponda al cómputo anual conforme a los términos de la LPGE.

SANTA RITA: El día 22 de mayo de cada año, festividad de la patrona de los/as empleados/as de la Administración Local, se considerará no laborable. Caso de coincidir con sábado o festivo, se trasladará al día siguiente. (Se puede dar la opción de establecer turnos para cubrir las necesidades del servicio), sin perjuicio de la recuperación que corresponda al cómputo anual conforme a los términos de la LPGE.

Artículo 13

Todos los trabajadores laborales tendrán derecho, por año completo de servicios, a disfrutar de vacaciones retribuidas de un mes natural o de veintidós días hábiles anuales, o a los días que corresponda proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos. Las vacaciones se podrán partir en dos periodos de días hábiles. En caso excepcional y bajo la autorización del Concejal Delegado de personal se podrá ampliar a tres periodos de días hábiles.

Los trabajadores laborales que por necesidades del servicio no disfruten de sus vacaciones anuales dentro del período estival o bien les sean fraccionadas en períodos menores de 15 días, tendrán derecho a ocho días más, que podrán disfrutar a continuación del periodo vacacional (un mes natural más ocho días).

Asimismo se tendrá derecho a un día hábil adicional al cumplir quince años de servicio, añadiéndose un día hábil más al cumplir los veinte, veinticinco y treinta años de servicio, respectivamente, hasta un total de veintiséis días hábiles por año natural.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al del cumplimiento de los años de servicio señalados en el párrafo anterior.

A los efectos previstos en el presente artículo y tal como recoge la legislación básica, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales. (Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo)

Si por necesidades del servicio debieran interrumpirse o suspenderse las vacaciones, el trabajador o la trabajadora se incorporarán a su puesto, comunicando la interrupción o suspensión al Área de Organización y Personal, con objeto de contabilizar el período de vacaciones que le reste por disfrutar.

Las parejas que existan en la plantilla de la corporación tendrán derecho a disfrutar del período vacacional al mismo tiempo, siempre que el servicio así lo permita.

En el supuesto de que las vacaciones, o parte de las mismas, se disfruten dentro del último trimestre del año, las referencias que en los párrafos anteriores se hace al año natural se entenderán aplicadas hasta el fin del primer trimestre del año siguiente.

Cuando los festivos coincidan en martes o jueves, se establecerá un sistema de descansos alternativos, librando el 50% de la plantilla de cada Departamento. El día laboral utilizado, será a cuenta de los días de asuntos propios.

LICENCIAS RETRIBUIDAS

Artículo 14

El empleado o empleada tendrá derecho a permisos retribuidos, previa autorización y justificación debidamente acreditada, en los supuestos y con la duración mínima conforme a lo establecido para los funcionarios del Ayuntamiento de Álora en cada momento.

LICENCIAS NO RETRIBUIDAS

Artículo 15

En materias de licencias no retribuidas y excedencias, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/84, y su reglamentación posterior, y especialmente a la Ley 39/99 de 5 de noviembre (para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras).

EXCEDENCIAS

Excedencia voluntaria.-

A) Procederá declarar en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad de cargo público al personal fijo, cuando se encuentre en situación de servicio activo en cualquier Administración Pública, o pase a prestar servicios en Organismos o Entidades del sector público y no le corresponda quedar en la situación prevista en el punto D del presente artículo.

B) Podrá concederse igualmente excedencia voluntaria a quien lo solicite por interés particular.

Para solicitar esta excedencia será necesario haber prestado servicios durante un año en la Administración. Esta excedencia no podrá tener una duración inferior a un año. Durante los dos

primeros años se reservará el puesto de trabajo.

La solicitud de reingreso deberá formularse con una antelación mínima de 30 días.

A partir del segundo año el reingreso se efectuará por adscripción provisional a un puesto del mismo grupo y siempre que se reúnan los requisitos para el desempeño del puesto, siendo prioritario en la oferta de Empleo Pública.

C) Asimismo, los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a un periodo de excedencia voluntaria no superior a tres años para atender el cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste o de adopción en su caso. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia, que sustituirá, en su caso, al que viniera disfrutando.

El periodo de permanencia en dicha situación será computable a efectos de trienios, consolidación del grado personal y reserva del puesto de trabajo.

D) Será concedida excedencia por servicios especiales como consecuencia del nombramiento del trabajador o trabajadora para ocupar un cargo público de designación o elección que imposibilite la asistencia al trabajo. Igual consideración tendrá el ejercicio de cargo sindical del ámbito provincial o superior.

El periodo de permanencia en dicha situación será computable a efectos de trienios, consolidación del grado personal y reserva del puesto de trabajo. Esta excedencia da derecho al reingreso automático, previa petición del trabajador con un mes de antelación.

Excedencia forzosa.-

Se dará conforme a la legislación vigente para el personal funcionario.

GASTOS DE LOCOMOCIÓN Y DIETAS

Artículo 16

Tendrán derecho a media dieta todos los trabajadores y trabajadoras que por razón de su servicio tengan que comer fuera de casa, siendo la cuantía de la misma, la establecida por la LPGE.

En aquellos casos en que sea precisa la utilización de vehículos propios para su desplazamiento como consecuencia de su trabajo y previa comprobación de no disponibilidad del vehículo oficial, se abonará como compensación la cantidad de 24 céntimos/Km. La Corporación abonará las facturas de reparaciones de vehículos por accidentes en horario laboral, previa comprobación de los justificantes presentados al efecto, siempre que no exista una tercera persona responsable del siniestro, y que no exista actuación negligente por parte del personal laboral.

Para ello se estará a lo establecido en el Real Decreto 462/2012, sin perjuicio del desarrollo reglamentario.

AYUDAS A LA CONCERTACIÓN FAMILIAR Y LABORAL Y AYUDAS DE ACCIÓN SOCIAL.

Artículo 17

a) En cuanto a las medidas para la concertación familiar y laborar, el trabajador percibirá las siguientes cantidades:

1) 200€ al contraer matrimonio (1 vez por trabajador)
2) 175€ por nacimiento de cada hijo/a.
3) Para casos de reconocimiento por el EVO de discapacidad en algún miembro de la familia que conviva con el trabajador/a, el Ayuntamiento abonará mensualmente la cantidad de 175€ por cada hijo, cónyuge o ascendiente que conviva con él trabajador/a, incluyéndose también en dicha ayuda el propio trabajador que tenga reconocida, por el EVO, una discapacidad igual o superior al 65%, así como una reducción de una hora de jornada laboral.

b) El personal laboral al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Alora con más de un año de antigüedad en la Empresa, percibirá el siguiente COMPLEMENTO ECONÓMICO, durante la situación de INCAPACIDAD LABORAL:

1º.- Cuando la situación de Incapacidad Temporal derive de contingencias comunes:

4) Durante los tres primeros días se reconoce un complemento retributivo que suponga un 50% de las retribuciones percibidas durante el mes anterior al de la baja.
5) Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, se reconoce un complemento retributivo que, sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social, alcance el 75% de las retribuciones que viniera correspondiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.
6) Desde el vigésimo primero, inclusive, y hasta el final de la situación de I.T. el complemento retributivo completará la prestación de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% de las retribuciones percibidas durante el mes anterior a la incapacidad temporal.

2º.- Cuando la situación de Incapacidad Temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social se complementará desde el primer día hasta alcanzar el 100 por cien de las retribuciones percibidas el mes anterior al de la baja.

3º.- En los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica se complementará, desde el primer día, la prestación económica reconocida por la Seguridad Social, hasta alcanzar el 100 por cien de las retribuciones percibidas en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

<u>AYUDAS DE ACCIÓN SOCIAL.</u>

AYUDA ESCOLAR

Artículo 18

Los trabajadores y trabajadoras comprendidos en el ámbito de aplicación de este convenio, percibirán, coincidiendo con la nómina de octubre, en concepto de ayuda escolar, los beneficios que se relacionan:

- Ayuda de Guardería	65 €
- Ayuda a Primaria de E.S.O.	65 €
- Ayuda Secundaria de ESO, SUP y COU	130 €
- Ayuda Universitaria	250 €

Los/as trabajadores/as que tengan derecho a la ayuda escolar para sus hijos/as tendrán derecho a percibir cada una de ellas acumulativamente.

Todas estas ayudas sólo requerirán para su abono la presentación de un certificado u otros documentos que acrediten la matrícula del alumno o alumnos.

El personal laboral y su cónyuge cuando no trabaje, gozarán de las mismas ayudas y en iguales condiciones que sus hijos, cuando sean ellos quienes acrediten sus propios estudios.

AYUDAS POR FALLECIMIENTO

Artículo 19

En el supuesto de que un trabajador falleciera antes de la jubilación se entregará a sus herederos, siguiendo el orden de prelación, la cantidad de 100 € por año de servicios prestados. Las fracciones se computarán como años enteros.

La Corporación iniciará inmediatamente la gestión de los derechos antes citados, así como los de Seguros de Vida, etc., en que estuviese incluido el trabajador fallecido, sin que para ello sea necesario que los herederos soliciten su tramitación.

En caso de necesidad y a efectos de la pensión de viudedad el Ayuntamiento adelantará el 80% de la prestación básica a reserva de la liquidación posterior del organismo correspondiente, en los mismos términos que en los casos de jubilación

ANTICIPOS REINTEGRABLES

Artículo 20

La Corporación consignará en el Presupuesto Municipal de cada ejercicio la cantidad de 33.000 €, destinada a Anticipos Reintegrables.

La cuantía máxima individual que se otorgará será 3.100 € previa solicitud debidamente formalizada.

La devolución se realizará en mensualidades iguales, sin interés y con un límite temporal a la duración de su contrato y en un máximo de 3 años.

PREMIO DE PERMANENCIA

Artículo 21

a.- Permanencia.

El Ayuntamiento premiará a sus trabajadores/as por los años de servicios prestados con las cantidades siguientes:

a) En el momento de cumplir 10 años ---------- 500 €

b) En el momento de cumplir 20 años ---------- 800 €

c) En el momento de cumplir 25 años ---------- 1.400 €

d) En el momento de cumplir 30 años ---------- 1.900 €

b.- Jubilaciones.

A los trabajadores o trabajadoras que voluntariamente soliciten la jubilación con antelación a la edad legal de jubilación años (y que tengan un mínimo de 15 años prestados a esta Corporación), el Ayuntamiento, una vez concedida la solicitada jubilación anticipada, les abonará una indemnización en la cuantía que se indica, en función de su edad:

a.- Si tienen un año menos de la edad legal de jubilación: 300 € por cada año de servicio.
b.- Si tienen dos años menos de la edad legal de jubilación: 570 € por cada año de servicio.
c.- Si tienen tres años menos de la edad legal de jubilación: 780 € por cada año de servicio.

Si el trabajador o trabajadora formulan su solicitud transcurridos 3 meses desde el cumplimiento de la edad respectiva, la cuantía de la indemnización que corresponderá será la fijada para la edad inmediatamente anterior.

En el momento de la jubilación forzosa, los trabajadores afectados percibirán la cantidad de 120 € por cada año y fracción de servicios prestados a esta Corporación desde el momento de la toma de posesión del cargo.

En caso de invalidez permanente total o absoluta, los trabajadores o trabajadoras afectados percibirán 120 € por cada año y fracción de servicios prestados a esta Corporación desde el momento de la toma de posesión del cargo. No será tenida en cuenta su edad para el ejercicio de este derecho.

El abono de las cuantías recogidas en los artículos 20 y 21 se harán efectivos, como máximo, a los tres meses de producirse la Jubilación y/o Invalidez total o absoluta.

El abono de las cuantías que correspondan se realizará de forma automática previa solicitud.

CAPÍTULO V

SANCIONES

Artículo 22

El procedimiento y los plazos relativos al ejercicio de la potestad disciplinaria será el establecido en los artículos 146 a 152 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de marzo, así como RD 33/86 de 10 de enero.

ACOSO SEXUAL Y ACOSO MORAL

El personal al servicio del Ayuntamiento tiene derecho al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual o moral.

Las ofensas verbales o físicas de naturaleza moral o sexual, la presión y el acoso moral o sexual en el trabajo, por parte de compañeros/as y superiores, tendrán la consideración de falta grave o muy grave en atención a los hechos y circunstancias que concurran.

SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES

Artículo 23

En tanto en cuanto no se formaliza por la Corporación un Plan de Pensiones tal como ha realizado la Administración General del Estado para los empleados y empleadas públicos que en ella prestan sus servicios, la Corporación mantendrá una póliza colectiva con entidad aseguradora, que cubrirá los siguientes eventos:

1) Muerte ---------- 27.000 €
2) Por invalidez absoluta y permanente ----- ---------- 27.000 €
3) Por muerte en accidente e invalidez
Permanente y absoluta ---------- --------- 40.000 €

En caso contrario, es decir, si no existiera contratada las citadas coberturas, sería el Excmo. Ayuntamiento de Álora quien se encargaría de hacerlas efectivas en los mismo términos que el párrafo anterior.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Artículo 24

Con objeto de garantizar la Responsabilidad Civil de los trabajadores y trabajadoras del Ayuntamiento de Álora en el desempeño de sus funciones, la Corporación mantendrá una Póliza de Responsabilidad Civil por importe de 300.000€.

Para cubrir la Responsabilidad Civil de los Técnicos, en sus funciones de Dirección Facultativa de Obras e Instalaciones, se contratarán los correspondientes Seguros de R.C. a fin de que cubran específicamente la responsabilidad exigida legalmente.

ASISTENCIA JURÍDICA Y DEFENSA EN JUICIO

Artículo 25

El Ayuntamiento de Álora se obliga a prestar asistencia jurídica y de defensa en juicio de todo los trabajadores laborales (regulados por este Convenio) en cualquier procedimiento judicial o administrativo, que se le incoe en el supuesto en el que se dirija contra ellos alguna acción como consecuencia del legítimo desempeño de sus funciones o cargos, o cuando hubieran cumplido orden de autoridad competente.

La habilitación será acordada previa propuesta razonada del responsable del servicio del que dependan el trabajador o trabajadora, en la que deberá contenerse los antecedentes imprescindibles para que el Ayuntamiento pueda verificar la concurrencia de los requisitos exigibles. Lo dispuesto en este apartado no afectará en forma alguna el derecho del personal laboral a designar defensor, o a que se le asigne de oficio, y se entenderá que se renuncia a la asistencia jurídica por parte del Ayuntamiento desde el momento en el que el personal laboral comparezca o se dirija al órgano jurisdiccional mediante cualquier otra representación.

CAPÍTULO VI

REPRESENTACIÓN COLECTIVA

Artículo 26

Los órganos de representación de los trabajadores tendrán las siguientes competencias:

a) De todas las gestiones que afecten a la plantilla municipal la Corporación informará previamente a los órganos de representación.

b) Plantear y negociar ante los órganos correspondientes de la Corporación todos aquellos asuntos que procedan de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento, o les afecten.

c) Ser informados por la Corporación de la confección y desarrollo de la oferta de empleo público y sus bases.

d) Aquellas otras que les otorga la legislación vigente.

Cada delegado de Personal Laboral tendrá las siguientes garantías:

a) Disposición de 25 horas sindicales al mes.

b) Ser oído preceptivamente en el supuesto de que se siga expediente disciplinario a uno de sus representados, quedando a salvo la audiencia al interesado.

c) Ninguno de los miembros podrá ser trasladado de su puesto de trabajo por razones de actividad sindical.

d) Cuando deba realizarse un traslado o cambio de turno por necesidad del servicio, que afecte a un Delegado o representante Laboral, éste, a salvo de voluntariedad, será el último de entre los de su categoría para la decisión efectiva del traslado o cambio de turno.

e) Se podrán acumular las horas de Representación Laboral mensuales de los distintos delegados/as pertenecientes al Comité de Empresa, en una o varias personas pertenecientes a é1, para lo que se confeccionará una bolsa de crédito horario. Quedan fuera de este cómputo las horas empleadas en reuniones convocadas a petición de la Corporación, así como aquéllas empleadas en períodos de negociación.

f) Se dispondrá de Tablones de Anuncios de Representación Laboral en los centros de trabajo, de dimensiones suficientes y en espacios visibles.

g) Los Delegados conocerán de los expedientes disciplinarios y sanciones que se instruyan y/o acuerden a los trabajadores, una vez redactada su propuesta y previamente a su remisión al órgano competente.

h) Las Secciones Sindicales deberán ser constituidas legalmente a efectos de ser reconocidas por este Ayuntamiento, sobre la base de los Estatutos de cada Central Sindical y de la legislación vigente en la materia.

j) En general, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

i) La Corporación municipal, pondrá a disposición de los Delegados Laborales, una dependencia dotada para poder desarrollar las actividades relacionadas con sus competencias, y en horario que les corresponda estarán abiertas a los empleados y empleadas municipales, con el objeto de poder realizar sus funciones con independencia de su trabajo.

CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS

Artículo 27

La convocatoria de Asamblea General podrá ser efectuada por:

1. Los órganos de representación.
2. El 20 % del total de la plantilla del personal laboral.
3. Las Secciones Sindicales.

La convocatoria se efectuará conforme a lo dispuesto en Art. 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

DEL COMITÉ DE EMPRESA

Artículo 28

A. Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de las Secciones Sindicales, gozarán de las garantías sindicales recogidas en el Decreto que las regula y en las normas que en el futuro las sustituyan, en cuanto a medidas disciplinarias se refiere. En caso de imposición por parte del Ayuntamiento de cualquier sanción o despido, los Delegados de Personal que integran el Comité de Empresa y de las Secciones Sindicales tendrán derecho a la apertura de un expediente previo.

B. Los Delegados y Delegadas del Comité de Empresa dispondrán de un crédito de 50 horas mensuales retribuidas por el ejercicio de sus funciones. Si uno o varios delegados desean acumular el total o parte de sus horas sindicales en otro miembro del Comité de Empresa, deberá realizarlo al principio de cada mes, dando conocimiento al Departamento de personal de las horas y a la persona en la que realiza la acumulación. Cada vez que se vaya a hacer uso de las horas sindicales, deberá comunicarse a la oficina de personal, con una antelación de 1 día, salvo causas excepcionales.

C. Los miembros del Comité de Empresa serán protegidos contra los actos abusivos o discriminatorios tendentes a menoscabar su libertad sindical en relación a su empleo, al igual que el resto de los trabajadores.

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 29

Esta materia se regulará por la Ley 31/95, de 8 de noviembre y la normativa que la desarrolla.

1. En relación con el artículo 35 punto 4 de la Ley 31/1.995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, se establece el número de un Delegado de Prevención, con los mismos derechos y garantías que los miembros de órganos de representación, el cual será designado por el Comité de Empresa firmante del presente Convenio distribuyéndose, en su caso, de forma directamente proporcional a la representación que cada Sindicato ostente en el conjunto de Órganos de representación del Excmo. Ayuntamiento de Álora.
2. El delegado de Prevención disfrutará del mismo crédito horario que los representantes Laborales, acumulándose dicho crédito si coincide con el de delegado de personal y ostentarán las siguientes facultades:

Ser informado de los riesgos y resultados de las evaluaciones de prevención; informar y promover formación a los trabajadores; ser informado previamente de la introducción de nuevas tecnologías, modificación de los procesos productivos, cambio de los locales de trabajo

y de todas aquellas medidas que puedan afectar a la salud y seguridad de los trabajadores; proponer las iniciativas que considere oportunas para mejorar las condiciones de trabajo /campañas de sensibilización, cursos de formación, etc.); paralizar las actividades cuando aprecie la existencia de un riesgo grave e inminente, solicitando la convocatoria urgente del Comité de Salud Laboral; ser informado de los seguimientos y comprobaciones de las situaciones de Incapacidad Permanente. El Ayuntamiento dotará a los trabajadores que determine el Comité de Salud Laboral de la uniformidad necesaria.

3. El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente, y, en concreto, a:

a) conocer de forma detallada y concreta los riesgos a que está expuesto en su centro de trabajo, así como a las evaluaciones de este riesgo y las medidas preventivas para evitarlo.

b) paralizar su trabajo, si considera que se encuentra expuesto a un riesgo grave e inminente y no cuenta con la protección adecuada, con comunicación inmediata al responsable y al Delegado de Prevención.

c) una vigilancia de su salud dirigida a detectar precozmente posibles daños originados por los riesgos a que esté expuesto.

d) beneficiarse de reducciones de la jornada laboral o de edad de jubilación cuando se encuentren expuestos a sistemas de trabajo perjudicial o tóxico, siempre que no se consiga una adecuada previsión.

4. La Corporación deberá:

a) Promover, formular y aplicar una adecuada política de seguridad e higiene en sus centros de trabajo. Facilitar la participación de los trabajadores en la misma y garantizar una adecuada práctica en estas materias a los empleados de nuevo ingreso o cuando cambien de puesto de trabajo o deban aplicar nuevas técnicas, equipos y materiales que puedan ocasionar riesgos para el propio trabajador, sus compañeros o terceros.

b) Informar trimestralmente sobre el absentismo laboral y sus causas, los accidentes en acto de servicio y enfermedad y sus consecuencias y los índices de siniestralidad.

c) Realizar anualmente cursos de prevención de riesgos laborales para todos los trabajadores, haciendo especial hincapié en los riesgos laborales específicos de cada puesto de trabajo. Igualmente, y para el personal de nuevo ingreso, gestionará con la Mutua de Accidentes la posibilidad de impartir cursos de prevención de riesgos específicos.

d) Dotar a los trabajadores que determine el Comité de Salud Laboral anualmente de la uniformidad necesaria de verano antes del mes de mayo y el de invierno antes del mes de octubre. Asimismo, se dotará de un 10% adicional del presupuesto destinado a uniformidad para prever los posibles deterioros de las prendas y nuevas contrataciones que se puedan producir.

e) Determinar y evaluar los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y salud del personal, tras la realización de la evaluación de riesgos. Elaborar en el plazo máximo de 6 meses tras la firma de presente convenio un plan de prevención que contemple, entre otros aspectos, actuaciones e inversiones en mejoras de las condiciones de trabajo y neutralización de los factores de riesgo. Para la realización del plan de prevención y evaluación de riesgos, la Corporación deberá disponer de un servicio de Prevención propio o ajeno. Se podrá contar con

el servicio de prevención de la Diputación Provincial.

Será preceptiva y vinculante la emisión de informe redactado por especialista en la materia, valorando la necesidad de la contratación del citado servicio de Prevención.

Asimismo se acordará, de forma obligatoria y vinculante, la contratación de un servicio de Prevención propio o ajeno, quedando excluidas de sus servicios las contingencias comunes. En la selección de dicho servicio intervendrán todos los firmantes del Convenio.

Desde el Comité de seguridad y Salud se supervisará su labor y de forma anual se emitirá un informe considerando la posibilidad de renovación del contrato.

5.-El trabajador, por su parte, estará obligado a seguir las enseñanzas facilitadas y a realizar las prácticas que se celebren.

Artículo 30

Reconocimiento médico. Vigilancia de la salud.

1.- Se efectuará anualmente un reconocimiento médico a todo el personal municipal, de cuyo resultado deber dársele conocimiento. En todo caso, dicho reconocimiento tendrá en cuenta, fundamentalmente, las características del puesto de trabajo.

2.- En los puestos de trabajo con especial riesgo de enfermedad profesional, la revisión se efectuará cada seis meses.

3.- El Comité de Salud Laboral fomentará campañas de vacunación entre la plantilla. En los casos en que razones de alto riesgo lo requiriesen, los trabajadores municipales tendrán la obligación de someterse a los reconocimientos médicos y a las vacunaciones o inmunizaciones ordenadas por las autoridades sanitarias competentes en dicha materia.

4.- La Corporación se compromete a poner los medios necesarios para la prestación del servicio médico de empresa, conforme a la Ley 31/95 Y normativa de desarrollo.

Artículo 31

La Corporación, dentro del segundo trimestre de cada año, dotará de la uniformidad reglamentaria al Personal afectado por el presente acuerdo para el desempeño de sus funciones. Tal dotación constará de las siguientes prendas para las correspondientes temporadas y en las siguientes anualidades:

a) Cada año en el mes de septiembre se dará el uniforme de invierno (un pantalón, una chaqueta, dos camisas, un par de zapatos o botas reglamentarias), y en el mes de marzo se dará el uniforme de verano

b) En el caso del personal de servicios operativos, éste percibirá anualmente un par de botas de seguridad, una cazadora, un traje de agua, un par de pantalones de invierno y otro de verano, dos pares de guantes, y un casco homologado de protección.

c) Con la entrega de las prendas se surtirá de los emblemas correspondientes a las mismas.

d) Independientemente de las prendas citadas, se suministrará al personal afectado por el

presente Acuerdo aquellas prendas que por determinadas circunstancias sufran roturas o desperfectos como consecuencia de intervenciones de riesgo.

De la adquisición de vestuario, útiles y herramientas será informada anualmente la Comisión.

Articulo 32

Adecuación del Puesto de Trabajo

Los trabajadores podrán solicitar el cambio de puesto de trabajo a otra área del Ayuntamiento por motivo de incapacidad física o psíquica convenientemente acreditada por facultativo competente. Dicha solicitud se tramitará ante la Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio, con la participación de los Delegados de Prevención (o Comité de Seguridad o Salud) quien decidirá al respecto. La adecuación de puesto podrá ser temporal o definitiva. Se tendrán en cuenta especialmente los riesgos en el embarazo de la mujer trabajadora.

CAPÍTULO VII

MANTENIMIENTO DEL PUESTO DE TRABAJO

Artículo 33

En caso de detención de un trabajador, por cualquier causa, no se considerará su ausencia al puesto de trabajo como injustificadas, si con posterioridad resultase absuelto o se archivara el expediente sin sanción alguna. En tales supuestos, no se tendrá derecho a retribución alguna durante el período de detención. No obstante, si el trabajador resultase absuelto con posterioridad, o se archivase el expediente sin sanción, éste percibirá las retribuciones correspondientes a dicho período. En el supuesto de cumplimiento de condena no será de aplicación la percepción de estas retribuciones.

CONCEPTOS RETRIBUTIVOS E INCREMENTOS

1. Las retribuciones de los empleados son Básicas y Complementarias.

2. Son retribuciones Básicas las establecidas por la legislación vigente.

a) Sueldo
b) Trienios o antigüedad
c) Pagas extraordinarias.

3. Son retribuciones Complementarias:

a) Complemento de destino
b) Complemento específico
b) Plus convenio
c) Horas extraordinarias

Para los próximos ejercicios, en los que se encuentre en vigor el presente Convenio, se

incrementarán las retribuciones de los empleados y empleadas en lo que determine la Ley de Presupuestos del Estado. El aumento que estipule la Ley de Presupuestos del Estado se hará efectivo a su entrada en vigor, abonándose el importe con carácter retroactivo a uno de enero.

SUELDO

1) El sueldo es el que corresponde a cada uno de los cinco Grupos de Clasificación en que se organizan los empleados/as públicos.

2) El sueldo de cada uno de los Grupos de Clasificación será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los empleados públicos.

ANTIGÜEDAD O TRIENIOS

Los trienios consisten en una cantidad igual para cada uno de los Grupos de Clasificación por cada tres años de servicios reconocidos en el Ayuntamiento de Álora.

El valor de los trienios de cada uno de los Grupos de Clasificación será la que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los empleados públicos.

Para su cómputo se tendrá en cuenta la fecha inicial de ingreso en el Ayuntamiento, de acuerdo con la legislación sobre reconocimiento de servicios previos y el abono de dicha cantidad se hará efectivo con la nómina del mes si el trienio se produce en la primera quincena o en la del mes siguiente si se produce en la segunda quincena.

Para los próximos ejercicios, en los que se encuentre en vigor el presente Convenio, se incrementarán las retribuciones de los empleados y empleadas en lo que determine la Ley de Presupuestos del Estados. El aumento que estipule la Ley de Presupuestos del Estado se hará efectivo a su entrada en vigor, abonándose el importe con carácter retroactivo a uno de enero.

PAGAS EXTRAORDINARIAS

Las pagas extraordinarias serán dos al año, según determinan los Presupuestos del Estado cada año y no se pagarán de forma prorrateada. Éstas se devengarán en la nómina de junio y en la de diciembre, con referencia a la situación y derechos del empleado en dichas fechas, salvo en los casos siguientes:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según el tiempo de prestación del servicio (meses y días).

b) En caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese, con referencia a la situación y derechos del empleado en dicha fecha, pero en una cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

COMPLEMENTO DE DESTINO

El complemento de destino de cada uno de los Grupos de Clasificación será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los empleados públicos.
Para los próximos ejercicios, en los que se encuentre en vigor el presente Convenio, se incrementarán las retribuciones de los empleados y empleadas en lo que determine la Ley de Presupuestos del Estados. El aumento que estipule la Ley de Presupuestos del Estado se hará

efectivo a su entrada en vigor, abonándose el importe con carácter retroactivo a uno de enero.

COMPLEMENTO ESPECÍFICO

El complemento específico de cada uno de los puestos de trabajo regulado por este convenio será el establecido en la RPT que esté en vigor en cada momento.
Para los próximos ejercicios, en los que se encuentre en vigor el presente Convenio, se incrementarán las retribuciones de los empleados y empleadas en lo que determine la LPGE. El aumento que estipule la LPGE se hará efectivo a su entrada en vigor, abonándose el importe con carácter retroactivo a uno de enero.

PLUS CONVENIO

El Plus de Convenio de cada uno de los puestos de trabajo regulado por este convenio será el establecido en el Anexo II del mismo.

HORAS EXTRAORDINARIAS

1. Las retribuciones por horas extraordinarias, que en ningún caso podrán ser fijas en cuanto a su cuantía y periodicidad en el devengo de las mismas, habrán de responder a servicios extraordinarios, fuera de la jornada laboral, pero relacionadas siempre con tareas propias del ejercicio del cargo.

2. Sólo podrán realizarse servicios fuera de la jornada laboral cuando hayan sido autorizados previamente por el Área de Organización y Personal, a no ser que haya sido necesario efectuarlos para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso se justificarán una vez realizados los trabajos en un plazo no superior a cinco días laborables.

3. El máximo de horas extra, que podrá realizarse por empleo y cargo se fija en 80 por cada año natural. El seguimiento y control del exceso de estas jornadas se efectuará por la Comisión de Vigilancia.

4. Quedan fuera del cómputo máximo aquellas horas fijadas en el número anterior que se realicen sobre la base de programas de productividad y las de emergencia.

5. La realización de 1.200 horas extraordinarias anuales en un mismo servicio y -categoría implicará la creación de un nuevo puesto de trabajo, que se incluirá en la inmediata Oferta Pública de Empleo.

6. La Corporación informará mensualmente, a este respecto, al Comité de Empresa, la Junta de Personal y Secciones Sindicales, en su caso.

7. Se establece que cuando, por razones de urgencia un personal laboral del Ayuntamiento (que esté regulado por este Convenio) deba realizar trabajos fuera de la jornada laboral y así haya sido ordenado por el concejal o jefe de servicio tendrá derecho al abono de la compensación económica que por grupo de clasificación según la ley 7/2007, de 12 de abril de Estatuto de la Función Pública, a continuación se expone:

GRUPOS	PRECIO/HORA DIURNAS DIAS LABORALES (€)	PRECIO/HORA NOCTURNAS DIAS LABORALES (€)	PRECIO/HORA DIURNA DIAS FESTIVOS Y NO LABORALES (€)	PRECIO/HORA NOCTURNA DIAS FESTIVOS Y NO LABORALES (€)
A1	26,67	30,00	30,00	36,00
A2	22,23	25,00	26,00	31,00
C1	16,67	19,03	19,03	22,03
C2	13,36	16,03	16,03	19,03
AP	12,67	16,03	16,03	19,03

Se entenderán como horas nocturnas las transcurridas entre las 22.00 y las 6.00 horas.

Para los próximos ejercicios, en los que se encuentre en vigor el presente Convenio, se incrementarán las retribuciones de los empleados y empleadas en lo que determine la Ley de Presupuestos del Estados. El aumento que estipule la LPGE se hará efectivo a su entrada en vigor, abonándose el importe con carácter retroactivo a uno de enero.

DISPOSICIONES ADICIONALES DEL CONVENIO

PRIMERA

Todas las plazas vacantes o de nueva creación se cubrirán de acuerdo con lo establecido en este Convenio, en lo no previsto se tendrá en cuenta la legislación vigente, siendo siempre preceptiva la negociación de la OEP, Convocatoria pública y la selección de nuevo personal, que se adecuará a lo acordado en este Convenio.

SEGUNDA

Se establecerá un tope del 20% de contrataciones laborales eventuales en cada servicio distribuido proporcionalmente por unidades. En caso de que las contrataciones eventuales superaran un año, se incluirá en la Oferta de Empleo para su provisión en propiedad y los contratados no superarán en ningún caso los dos años en esa situación.

TERCERA

Todas aquellas mejoras que reglamentaria o legalmente se aprueben por la Administración del Estado o la Autonómica y que sean de aplicación a la Administración Local, pasarán a formar parte del presente Convenio.

CUARTA

Ambas partes manifiestan su intención de revisar el actual catálogo de puestos de trabajo durante la vigencia del presente Convenio, considerando la Relación de Puestos de Trabajo y el catálogo de los mismos como algo dinámico que debe ir adaptándose a las necesidades de la prestación de servicios públicos que en cada momento vayan surgiendo, con el fin de corregir las deficiencias que pueda tener, así como para adecuarla a las actuales necesidades y organización municipal.

QUINTA

Los representantes Laborales podrán acudir acompañados con un asesor/es propio/s a las distintas reuniones que se convoquen.

SEXTA

Los empleados y empleadas que por el régimen legal aplicable tengan que realizar un periodo de prácticas previamente a su nombramiento en propiedad y hayan ocupado la misma plaza con carácter interino percibirán una retribución equivalente al sueldo, pagas extraordinarias, complemento de destino y específico correspondientes a la escala, subescala, clase y categoría de la plaza a que aspiren a ingresar.

SÉPTIMA

La Corporación se compromete a la no utilización de las empresas de trabajo temporal y contratos de colaboración social, debiendo acogerse todas las nuevas contrataciones al presente Convenio.

OCTAVA

Las partes acuerdan iniciar un proceso de promoción cruzada acogida a la legislación vigente del personal laboral fijo del ámbito de este Convenio previa negociación con las organizaciones sindicales y según la legislación vigente.

NOVENA

Con carácter personal la Corporación viene obligada a respetar las condiciones particulares que con carácter global y en cómputo anual, excedan del conjunto de mejoras del presente Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".
En caso de contradicción en el articulado del presente texto, se aplicará el artículo más beneficioso.
Los acuerdos, disposiciones, decretos y demás normas de la Corporación en los que sean más beneficiosos para el trabajador o trabajadora, seguirán vigentes en tanto en cuanto no contradigan lo pactado en este Convenio.

DÉCIMA

A los/a s trabajadores/as afectados por este Convenio les será de aplicación en todo su articulado, sea cual sea, la naturaleza jurídica que el Ayuntamiento utilice para la prestación del servicio, debiendo incluir lo reflejado en esta disposición en el pliego de condiciones de variación de la naturaleza jurídica del servicio. Los/a s trabajadores/as implicados podrán, en el momento del cambio de titularidad optar por su paso a la nueva empresa pública o mantenerse en la plantilla del Ayuntamiento. Si el cambio de titularidad jurídica afectara a las empresas públicas produciéndose la pérdida de la mayoría de las acciones por parte de la Corporación, dicha opción afectará a los/as trabajadores/as que en el momento de la creación de la empresa pública formaran parte de la plantilla municipal.

En todo caso su incorporación se producirá en el puesto que ocupara dentro del Ayuntamiento, sin menoscabo de acuerdos específicos que pueda haber.

DISPOSICIÓN FINAL

El espíritu de la Corporación es cumplir toda la normativa que afecte al personal.

ANEXO I

JORNADA PARTIDA

Aquellos/as trabajadores/as que desempeñen sus funciones en Jornada Partida recibirán una gratificación extraordinaria mensual de 90 €.

AYUDAS MÉDICO-FARMACÉUTICAS

Se establece una cuantía de 90.-€ por unidad familiar y por año para gastos de gafas bifocales, lentillas y renovación de cristales, es decir: esta ayuda como las que figuran a continuación corresponderá a la unidad familiar, con el límite máximo establecido en este Convenio, pudiéndose dar el caso de que en el mismo periodo anual coincidan varios miembros, abonándose ésta individualmente, adjuntándose a la solicitud su factura correspondiente, en el caso de que el importe sea inferior al de la ayuda, se abonará lo que marque dicha factura.

PRÓTESIS Y TRATAMIENTOS ODONTOLÓGICOS

1.- Aparato Dental completo (superior e inferior) ---------- 250 €
2.- Aparato dental parcial ---------- 150 €
3.- Piezas, cada unidad ---------- 50 €
4.- Empastes (cada unidad) ---------- 20 €
5.- Pulpotomía. ---------- 50 €
6.- Tartrectomía (limpieza) ---------- 18 €
7. - Ortodoncia ---------- 250 **€**
8.- Endodoncia ----------100 €

Prótesis Ortopédicas.

1.- Plantillas ---------- 12 €
2. – Calzados ---------- 30 €
3. - Plantillas y calzado ---------- 70 €
4.- Vehículo de discapacitado (una sola vez) ---------- 200 €

Prótesis Auditivas.

1.- Audífonos ---------- 200 €

Se abonarán las ayudas médico-farmacéuticas, prótesis y tratamientos odontológicos con un máximo de 250€ anuales/Unidad Familiar.

ANEXO II

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PLUS CONVENIO (en vigor hasta la modificación de la R.P.T

en Pleno)

El Plus Convenio se percibirá mensualmente, por todos los trabajadores/as laborales del Ayuntamiento de Álora, con antigüedad superior a tres años.

Para tener derecho a ella se tendrá que cumplir en cada mes los siguientes requisitos:

A) Asistencia diaria al trabajo. La falta de asistencia originará las siguientes disminuciones en su percepción:

- de 1 a 2 faltas al mes: se percibe el 100 %
- de 3 a 5 faltas al mes: se percibe e 60%
- de 6 a 8 faltas al mes: se percibe el 40%
- de 9 a 10 faltas al mes: se percibe el 20%
- a partir de 10 faltas en adelante: no se percibe nada

B) Aquel trabajador o aquella trabajadora, que falte dos o tres veces al mes en tres ocasiones consecutivas, y aunque en cada uno de los periodos citados no llegue al mínimo establecido para que se le imponga alguna de las deducciones anteriormente citadas, le será deducido el 50 % de la productividad correspondiente al tercer mes en el que se producen las ausencias.

C) A estos efectos no se considerarán como faltas de asistencia al trabajo las siguientes: las ocasionadas como consecuencia de las vacaciones anuales y' de los permisos establecidos en el Convenio, los períodos de descanso establecidos por la Ley para la mujer en los casos de maternidad, y embarazos con riesgos, o bien las ocasionadas como consecuencia de accidente de trabajo, tampoco se considerarán faltas, las ocasionadas durante los períodos de hospitalización, y las intervenciones quirúrgicas durante el período de encame.

ANEXO AL PLUS DE CONVENIO

El PERSONAL, DE ACUERDO CON LOS DISTINTOS GRUPOS PROFESIONALES, percibirá las siguientes cantidades relativas al plus de convenio:

- Los/as trabajadores/as de la agrupación de profesionales (AP) percibirán 45,45 €

- Los/as trabajadores/as del grupo C2 percibirán 45,45 €

- Los/as trabajadores/as del grupo C1 percibirán 69,41 E

- Los/as trabajadores/as del grupo A2 percibirán 97,31 E

- Los/as trabajadores/as del grupo A1 percibirán 226,49 E

Lo anterior se aplicará hasta que se apruebe la nueva relación de puestos de trabajo, que se encuentra en fase de confección, y sea contemplado cuantitativa en la misma.

Además, la propuesta de modificación cuantitativa del plus de convenio de los grupos A1, A2 y C1, aquí detallada, sólo entrará en vigor en caso de no contemplarse, cuantitativamente, en la nueva relación de puestos de trabajo citada

- Los trabajadores/as del grupo C1……133,30
- Los trabajadores/as del grupo A2……187,36

- Los trabajadores/as del grupo A1……363,25

La comisión de seguimiento determinará el cumplimiento de estas condiciones.

ANEXO III

No serán de aplicación los siguientes artículos del Convenio que se citan, al personal laboral con una relación laboral continuada inferior a 1 año: Art. 12, 14, 17 a), 18, 19, 20, 23 y Anexo I, aplicándole como referencia de sus retribuciones las de un puesto análogo, de carácter básico, de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Álora. En caso de no existir puesto análogo en la relación de puesto de trabajo la referencia será la correspondiente al menor Complemento de destino y Complemento Específico del mismo grupo de titulación de la misma.

El personal que preste servicios al Excmo. Ayuntamiento de Álora con duraciones contractuales iguales o superiores a 1 año ininterrumpidamente y, además, no estén incluido en la relación de puestos de trabajo, se acogerán al presente convenio, excepto en lo regulado en el capítulo VII "CONCEPTOS RETRIBUTIVOS E INCREMENTOS" y artículo 23, excepto el apartado de "HORAS EXTRAORDINARIAS", que le será de aplicación. A este personal le será de aplicación, como referencia, las retribuciones que venían cobrando con anterioridad a la firma del presente convenio, hasta en tanto no se produzcan modificaciones de sus condiciones laborales. En este caso, se tomará como referencia para el cálculo de sus retribuciones lo establecido conforme al párrafo primero del ANEXO III.

ANEXO IV

AYUDAS Y PREMIOS PERSONAL RPT

GRUPO	PREMIOS 2017	PREMIOS 2018	PREMIOS 2019	AYUDAS MEDICO FARM 2017	AYUDAS MEDICO FARM 2018	AYUDAS MEDICO FARM 2019	AYUDAS ESCOLARES 2017	AYUDAS ESCOLARES 2018	AYUDAS ESCOLARES 2018
A2	0,00	0,00	0,00	**250,00**	250,00	250,00	**127,50**	127,50	**127,50**
A1	0,00	0,00	0,00	**250,00**	250,00	250,00	**127,50**	127,50	**127,50**
A2	0,00	0,00	0,00	**250,00**	250,00	250,00	**127,50**	127,50	**127,50**
A2	0,00	0,00	0,00	**250,00**	250,00	250,00	**127,50**	127,50	**127,50**
A1	0,00	0,00	0,00	**250,00**	250,00	250,00	**127,50**	127,50	**127,50**
A2	0,00	0,00	0,00	**250,00**	250,00	250,00	**127,50**	127,50	**127,50**
C1	0,00	0,00	500,00	**250,00**	250,00	250,00	**127,50**	127,50	**127,50**
C2	500,00	0,00	0,00	**250,00**	250,00	250,00	**127,50**	127,50	**127,50**
C2	0,00	0,00	0,00	**250,00**	250,00	250,00	**127,50**	127,50	**127,50**

C1	0,00	0,00	500,00	**250,00**	250,00	250,00	**127,50**	127,50	**127,50**
C2	0,00	0,00	500,00	**250,00**	250,00	250,00	**127,50**	127,50	**127,50**
E	0,00	0,00	0,00	**250,00**	250,00	250,00	**127,50**	127,50	**127,50**
E	0,00	0,00	0,00	**250,00**	250,00	250,00	**127,50**	127,50	**127,50**
E	0,00	0,00	0,00	**250,00**	250,00	250,00	**127,50**	127,50	**127,50**
A2	0,00	0,00	0,00	**250,00**	250,00	250,00	**127,50**	127,50	**127,50**
E	0,00	0,00	0,00	**250,00**	250,00	250,00	**127,50**	127,50	**127,50**
E	0,00	0,00	0,00	**250,00**	250,00	250,00	**127,50**	127,50	**127,50**
E	0,00	0,00	500,00	**250,00**	250,00	250,00	**127,50**	127,50	**127,50**
C2	0,00	0,00	0,00	**250,00**	250,00	250,00	**127,50**	127,50	**127,50**
E	0,00	0,00	0,00	**250,00**	250,00	250,00	**127,50**	127,50	**127,50**
C2	0,00	0,00	500,00	**250,00**	250,00	250,00	**127,50**	127,50	**127,50**
E	0,00	500,00	0,00	**250,00**	250,00	250,00	**127,50**	127,50	**127,50**
E	0,00	0,00	0,00	**250,00**	250,00	250,00	**127,50**	127,50	**127,50**
C1	0,00	0,00	0,00	**250,00**	250,00	250,00	**127,50**	127,50	**127,50**
E	0,00	0,00	0,00	**250,00**	250,00	250,00	**127,50**	127,50	**127,50**
E	0,00	0,00	500,00	**250,00**	250,00	250,00	**127,50**	127,50	**127,50**
E	0,00	500,00	0,00	**250,00**	250,00	250,00	**127,50**	127,50	**127,50**
A2	0,00	0,00	0,00	**250,00**	250,00	250,00	**127,50**	127,50	**127,50**
C2	0,00	0,00	0,00	**250,00**	250,00	250,00	**127,50**	127,50	**127,50**
C2	0,00	0,00	0,00	**250,00**	250,00	250,00	**127,50**	127,50	**127,50**
C2	0,00	0,00	0,00	**250,00**	250,00	250,00	**127,50**	127,50	**127,50**
TOTALES	**500,00**	**1.000,00**	**3.000,00**	**7.750,00**	**7.750,00**	**7.750,00**	**3.952,50**	**3.952,50**	**3.952,50**

"

SEGUNDO. Comunicar el Acuerdo del Pleno al Presidente de la Comisión Negociadora y notificar el mismo a los representantes del personal con indicación de los recursos que se estimen pertinentes. Asimismo, emplazar a las partes para la firma del Convenio Colectivo.

TERCERO. Firmado el Convenio Colectivo, que por la Comisión Negociadora se presente el mismo ante la Autoridad laboral competente, a los efectos de registro y para que ordene su publicación obligatoria en el Boletín Oficial de la Provincia."

En relación al punto nº 4 del orden del día, por la Presidencia se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa que copiadas a la letra son del siguiente tenor:

"En relación con el expediente relativo al Convenio Colectivo de aplicación al personal laboral subvencionado del Ayuntamiento, acordado entre los representantes de los trabajadores y de la Corporación Local, con el objeto de amparar lo establecido en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía nº 949/2016, emito la siguiente propuesta

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 19 de noviembre de 2015 se constitución la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo aplicable al personal laboral del Ayuntamiento de Álora.

SEGUNDO. Con fecha 28 de diciembre de 2016, se reunió la Comisión Negociadora. La citada sesión tuvo lugar en la Alcaldía, el día citado, a las 10:00 horas, levantándose Acta del Acuerdo entre las partes del Convenio Colectivo.

LEGISLACIÓN APLICABLE

— El artículo 32 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

— Los artículos 82 y siguientes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

— El artículo 8.2 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

— El artículo 177.2 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

En virtud de lo establecido en el presente documento PROPONGO al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el Acuerdo de la Comisión Negociadora de fecha 28 de diciembre de 2016, que recoge el Convenio Colectivo de aplicación al personal laboral subvencionado del Ayuntamiento de Álora,

" **CONVENIO COLECTIVO**

AYUNTAMIENTO DE ÁLORA Y EL PERSONAL LABORAL SUBVENCIONADO:

- **TUTORIZADO**

- **CONTRATADO A PARTIR DE 01/01/2017.**

Capítulo I: Disposiciones generales.
Artículo 1º.- Ámbito personal y funcional.
Artículo 2º.- Ámbito Temporal.
Artículo 3º.- Denuncia y prórroga del convenio.
Artículo 4º.- Comisión Paritaria de Vigilancia, Interpretación y Desarrollo del Convenio.
Capítulo II: Régimen retributivo.
Artículo 5º.- Retribuciones.
Disposición Adicional.
Anexo.

Capítulo I: Disposiciones generales.

Artículo 1º.- Ámbito personal y funcional.

1.- El presente Convenio Colectivo, negociado al amparo de lo dispuesto en el Título III de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, establece las condiciones de las relaciones laborales entre el Excmo. Ayuntamiento de Álora y el personal contratado con cualquier modalidad de contrato de trabajo realizados en el marco de Planes Especiales, Programas de empleo o en Convenios de Colaboración, programas en materia social, de igualdad, etc. que, reglamentariamente aprobados por los órganos competentes, tengan por objeto la realización de obras o servicios de interés general o social en el ámbito de las competencias de la Corporación, y que respondan al objetivo de adquisición de experiencia laboral tutorizada por las/los desempleadas/os.

El procedimiento de aprobación, requisitos y selección de los trabajadores y trabajadoras incluidos/as en este ámbito, se ajustará a la normativa específica que le sea de aplicación y se adaptarán a los procedimientos de concesión de subvenciones para el desarrollo de programas de políticas de empleo o, en su caso, a la vigente en cada momento.

Artículo 2º.- Ámbito Temporal.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Corporación, independientemente de las fechas de registro, depósito y publicación por la Autoridad Laboral competente, permaneciendo en vigor hasta el 31 de diciembre de 2019.

Artículo 3º.- Denuncia y prórroga del convenio.

Este Convenio Colectivo tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, a no ser que sea denunciado previamente, total o parcialmente, por cualquiera de las partes con antelación mínima de tres meses antes de finalizar su vigencia, debiendo constituirse la Comisión Negociadora en fecha no posterior a un mes a partir de la denuncia.

La denuncia, que ha de mediar por escrito y poseer el contenido previsto en el artículo 89 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, deberá ser notificada a la otra parte. Asimismo, la parte iniciadora remitirá a la autoridad laboral correspondiente copia de la referida comunicación a efectos de registro.

Durante el tiempo que medie entre la fecha de la denuncia y la entrada en vigor de los aspectos revisados en el nuevo Convenio, se prorrogará la totalidad de su contenido.

Artículo 4º.- Comisión Paritaria de Vigilancia, Interpretación y Desarrollo del Convenio.

1.- Constitución.

Para atender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación, interpretación, conciliación y vigilancia del presente Convenio se constituirá, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio, una Comisión Paritaria como órgano de solución extrajudicial de conflictos, atribuyéndosele la intervención previa obligatoria con carácter vinculante para la solución de todo tipo de discrepancias sobre el presente Convenio Colectivo, con el alcance previsto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores y a cuya decisión es obligatorio someterse antes de acudir a la vía jurisdiccional.

2.- Composición.

La Comisión Paritaria estará integrada por cinco vocales designados/as por la Corporación y otros/as cinco vocales nombrados entre los trabajadores y trabajadoras de la Corporación por

el Comité de Empresa, donde se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres, designados preferentemente entre los/las que hayan participado en las deliberaciones del presente Convenio.
3.- Facultades.
Con carácter general corresponde a la Comisión Paritaria:
a) Vigilancia de lo pactado.
b) Interpretación de la totalidad del articulado, cláusulas y anexos del Convenio.
c) Facultad de conciliación previa y no vinculante en los problemas colectivos.
4.- Régimen de funcionamiento.
Las reuniones de la Comisión Paritaria se celebrarán previa petición expresa de cualquiera de las partes. La convocatoria deberá hacerse por escrito con especificación concreta de los temas a tratar en cada caso, debiendo celebrarse, a partir de la fecha de la convocatoria, con al menos setenta y dos horas de antelación y en el plazo máximo de un mes. De cada sesión se levantará acta por el/la secretario/a, correspondiendo esta función a uno/una de los vocales de la representación de la Corporación.
Esta Comisión Paritaria se podrá dotar de un reglamento regulador para aquellas cuestiones no reguladas expresamente en este artículo o que requieran un posterior desarrollo.
Denunciado el Convenio, hasta tanto no sea sustituido por otro distinto, la Comisión Paritaria seguirá ejerciendo sus funciones respecto al contenido normativo del mismo.

Capítulo II: Régimen retributivo.

Artículo 5º.- Retribuciones.
1.- Las retribuciones del personal comprendido en este Convenio Colectivo serán las siguientes:

1.1 En los Proyectos y/o Convenios se consignarán antes de su aprobación por el órgano competente de la Corporación, los salarios con los incrementos correspondientes a ese ejercicio, a los que se aplicará, en cuanto a la actualización retributiva, y a la vista de la duración del Proyecto y/o Convenio, lo siguiente:
a) Por los primeros doce meses de duración: las contrataciones laborales que se deriven de los Proyectos y/o Convenios, mantendrán los salarios señalados en los mismos, aunque la referida duración abarque períodos correspondientes a dos años naturales.
b) Por los períodos posteriores a los primeros doce meses: finalizado el período inicial de doce meses, se le aplicará a los salarios los incrementos que, en su caso, correspondan conforme al apartado 1, por aplicación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado y normativa de desarrollo correspondiente al ejercicio económico en que se inicie el siguiente período, procediéndose de igual forma al finalizar cada nuevo período de doce meses de vigencia del Proyecto y/o Convenio.

1.2 En aquellos proyectos y/o convenios en los que la normativa que lo regule determine el importe de ayudas por cada contrato a realizar, la retribución del trabajador y la seguridad social a cargo del empleador se ajustará a la citada ayuda. (Ejemplo: Emple@joven y Emple@30+, inclusión social, etc.)

En concreto se determina que la retribución del personal contratado al amparo de la Ley 2/2015, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo y, en concreto, la Iniciativa Cooperación Social y comunitaria Emple@joven y Emple@30+ será la establecida en su artículo 9. El citado importe incluye los salarios a percibir por el empleado y la seguridad social a cargo del empleador. Será de aplicación esta norma para los sucesivos programas que se aprueben de similares características.
2.- Para el cómputo de la duración y períodos a que se refiere el punto anterior, se tomará como fecha de inicio y término la del Proyecto y/o Convenio correspondiente, desde el momento en que se incorporen trabajadores al mismo.
3.- Con respecto al resto del personal subvencionado no tutorizado, la referencia de sus retribuciones vendrá a ser, como mínimo, la establecida en el convenio colectivo para el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Álora y, como tope máximo, lo establecido en la normativa reguladora de cada subvención conforme a lo que se cita en el presente convenio."

SEGUNDO. Comunicar el Acuerdo del Pleno al Presidente de la Comisión Negociadora y notificar el mismo a los representantes del personal con indicación de los recursos que se estimen pertinentes. Asimismo, emplazar a las partes para la firma del Convenio Colectivo.

TERCERO. Firmado el Convenio Colectivo, que por la Comisión Negociadora se presente el mismo ante la Autoridad laboral competente, a los efectos de registro y para que ordene su publicación obligatoria en el Boletín Oficial de la Provincia."

El Sr. Alcalde-Presidente explica el objeto y ámbito de aplicación de los dos convenios colectivos, así como diferentes documentos obrante e el expediente, informes, actas negociación, etc., así como su entrada en vigor.

Don Álvaro Montenegro Alaminos, dice que no está de acuerdo con que el personal de subvenciones reciba un salario municipal inferior por hacer el mismo trabajo que el personal municipal, deben cobrar lo mismo.

Dª Alicia de Flores Galán Ramos, comenta que no se presenta en tiempo y forma, y no nos han dado participación en la negociación, pero se abstienen porque será beneficioso para los trabajadores. Pide la regularización de los indefinidos y adaptar la RPT.

Don Juan Moreno López, señala que se trae el Convenio por urgencia, y la documentación que se colgó en el Gestiona es incompleta, y el acceso al expediente por ejemplo era sólo para Portavoces y no resto de Concejales, por lo tanto no he tenido tiempo para informarse. Señala que desconozce si el Convenio va a suponer que desaparezcan los reparos en la materia hasta la fecha. Solicita nueva RPT, pide aclaración de la productividad que recoge el Convenio. Indica que el Convenio no arregla el problema de las ilegalidades en las contrataciones. Afirma que todas las previsiones económicas, dice informe, deberá reflejarse en Presupuesto 2017, y a la fecha no sabemos nada, igualmente los trabajadores no tienen información y desconocían que hoy se traía a Pleno, para ello deberían comunicárselo los representantes sindicales. En cuanto a trabajadores subvencionados, señala que deberían tener la misma retribución que el resto de trabajadores municipales así se manifiesta la Jurisprudencia, esto es, mismo puesto igual retribución. Afirma que no obstante, si supone mejoras el Convenio, que supongo que sí, no nos vamos a abstener, pero recuerda el problema de la RPT para suprimir los reparos que al respecto se traen a Plenos.

Dª Sonia Ramos Jiménez, felicitar a los representantes de los trabajadores y al Alcalde como partes negociantes. Dice que este Convenio recoge numerosas ventajas laborales o mejoras, y se recoge muchos derechos para aquellos trabajadores de un año o más, se garantiza la formación, ayudas médicas, farmacéuticas, etc. La urgencia, dice la concejala, es que mañana viernes entra el personal del Programa de la Junta de Andalucía.

Don Álvaro Montenegro Alaminos, señala que aunque vengan por poco tiempo el personal del Programa de la Junta de Andalucía, deben tener igual derechos que el resto de laborales del Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde-Presidente explica que el propio Programa de la Junta de Andalucía dice que se trata de personal que van a estar tutelado por propio personal del Ayuntamiento, no van a tener menos derechos sino los mismos. La limitación del antiguo de un año, es sólo para cláusulas sociales, para todo el Convenio (salvo cláusulas sociales) se aplica a todos los empleados municipales. La urgencia se debe a que el 1 de Enero de 2017 si no se hubieses aprobado Convenio alguno, se quedarían sin aplicarle el Convenio.

VOTACIÓN PUNTO Nº 3

Por la Presidencia se somete el dictamen a votación por lo que el Ayuntamiento Pleno, con ocho votos a favor (correspondientes al Grupo Municipal PSOE y al Grupo Municipal UPyD), y cuatro abstenciones (correspondiente al Grupo Municipal IU y al Grupo Municipal PP) la aprueba adoptando en su consecuencia los acuerdos en ella contenidos.

VOTACIÓN PUNTO Nº 4

Por la Presidencia se somete el dictamen a votación por lo que el Ayuntamiento Pleno, con siete votos a favor (correspondientes al Grupo Municipal PSOE), un voto en contra (correspondiente al Grupo Municipal UPyD) y cuatro abstenciones (correspondiente al Grupo Municipal IU y al Grupo Municipal PP) la aprueba adoptando en su consecuencia los acuerdos en ella contenidos.

PUNTO Nº5.- DICTAMEN RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (EXPTE. 1723/2016).

Por la Presidencia se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa que copiadas a la letra son del siguiente tenor:

"El Excmo. Ayuntamiento de Álora pretende iniciar un proceso de modificación de las **ordenanzas fiscales** con una **reducción de los tributos** más importantes y que afectan al mayor número de ciudadanos como son el **el IBI, IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS y LICENCIA DE APERTURAS**. La propuesta de modificación, que supone una reducción real y efectiva en el pago de tributos para el ejercicio 2017, es responsable y rigurosa ya que permite reducir los tributos y garantizar los servicios que el Ayuntamiento debe prestar a los ciudadanos sin romper el equilibrio presupuestario.

La modificación propuesta del IBI que aquí se propone supone reducir el tipo de gravamen del 0,63 % al 0,61 %, que evitará que los propietarios sufran el efecto de la revisión que catastral realizada por el Gobierno Central en el presente ejercicio y anteriores y que viene aplicándose de forma progresiva.

Visto el informe de fiscalización emitido por el interventor municipal de fecha 27/12/2016

Así las cosas, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal Nº 1 Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles en los siguientes términos:

Modificar el artículo 2º que quedará redactado como sigue:

"Artículo 2.- Tipo Impositivo

1º.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes inmuebles aplicable a los Bienes de Naturaleza Urbana será del **0,61 %**.

2º.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los Bienes de Naturaleza Rústica será de **0,5%.**

3º.- El tipo de gravamen aplicable a los Bienes Inmuebles de Características Especiales (BICES) se establece en **1,30%."**

SEGUNDO: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el *Boletín Oficial de la Provincia* por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesado podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, el presente Acuerdo será definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las presentes modificaciones de ordenanzas entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y serán de aplicación a partir de su publicación definitiva."

Doña Desirée Cortés Rodríguez, explica distintos artículos de la Ordenanza sobre el impuesto Bienes Inmuebles objeto de modificación.

Don Álvaro Montenegro Alaminos, señala que la modificación es beneficiosa para los ciudadano de Álora al reducir el impuesto IBI.

Dª Alicia de Flores Galán Ramos, dice que votará si porque aunque es justa la bajada

podría reducirse más, lo ve bueno para los vecinos.

Don Juan Moreno López, señala que ha votado en contra de la urgencia de Pleno, porque considero que no son asuntos urgentes sino asuntos ordinarios, cuando el año pasado se trajo en octubre, se debe tener más tiempo para debatir y discutir las modificaciones, hacer comparativas con otros municipios pero no traerlo a Pleno a fin años y de forma urgente. Afirma que cuando se modifican tasas, debe constarr en el expediente un estudio económico y no consta.

Dª Sonia Ramos Jiménez, aclara el carácter de la urgencia, decir que son todos, todos los expedientes deben estar aprobados antes del año 2017. Pese al portavoz del grupo municipal IU dice que en octubre 2016 se publicó en BOE las Ponencias Valores, fue a comienzo de diciembre del 2016 cuando verdaderamente se aprobó y publicó ponencia valores, por ello ahora es cuando se trae a Pleno.

VOTACIÓN

Por la Presidencia se somete el dictamen a votación por lo que el Ayuntamiento Pleno, con nueve votos a favor (correspondientes al Grupo Municipal PSOE, y al Grupo Municipal PP y al Grupo Municipal UPyD), y tres abstenciones (correspondiente al Grupo Municipal IU) la aprueba adoptando en su consecuencia los acuerdos en ella contenidos.

PUNTO Nº6.- DICTAMEN RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (EXPTE. 1721/2016).

PUNTO Nº7.- DICTAMEN RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA URBANÍSTICA (EXPTE. 1740/2016).

Por unanimidad de los Srs. Concejales se acuerda el debate conjunto de los dos dictámenes y la votación por separado e independientemente.

En relación al punto nº 6 del orden del día, por la Presidencia se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa que copiadas a la letra son del siguiente tenor:

"El Excmo. Ayuntamiento de Álora pretende iniciar un proceso de modificación de las **ordenanzas fiscales** con una **reducción de los tributos** más importantes y que afectan al mayor número de ciudadanos como son el **IBI, IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS y LICENCIA DE APERTURAS**. La propuesta de modificación, que supone una reducción real y efectiva en el pago de tributos para el ejercicio 2017, es responsable y rigurosa ya que permite reducir los tributos y garantizar los servicios que el Ayuntamiento debe prestar a los ciudadanos sin romper el equilibrio presupuestario.

Junto a la reducción de los tributos reseñados en el párrafo anterior el Excmo. Ayuntamiento de Alora bonificará, para determinados colectivos, el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, la Tasa por Licencia Urbanística y la Tasa por

Licencia de Apertura. Estas medidas pretenden fomentar la creación de empleo en la localidad y apoyar la instalación de nuevas empresas.

Visto el informe de fiscalización emitido por el interventor municipal de fecha 27/12/2016.

Así las cosas, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 4 artículo 4º, apartado 3º, Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que quedará redactado como sigue:

"**ARTÍCULO 4, apartado 3º, Exenciones y bonificaciones.**

3º Hasta el 95 % de la cuota tributaria que se devengue durante el **ejercicio 2.017** para viviendas unifamiliares y para obras calificadas como mayores en el artículo 8º de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Licencia Urbanística, cuando en el solicitante concurran las siguientes circunstancias:

Ser persona física **menor de 35 años** en la fecha de presentación de la solicitud de licencia urbanística. A tal efecto acompañará fotocopia del DNI o documento sustitutivo que identifique la personalidad; **Ser titular del pleno dominio** del solar sobre el que se va a construir la vivienda. A tal efecto acompañará Escritura Pública o nota simple registral o certificación del Registro de la Propiedad de fecha nunca anterior en un mes a la de presentación de la solicitud de licencia urbanística; **No poseer otra vivienda** el interesado y destinar la de construcción para su vivienda y residencia. A tal efecto deberá presentar certificación negativa del Registro de la Propiedad de Álora, así como declaración jurada de no poseer ninguna otra vivienda. También presentará compromiso de efectuar empadronamiento en la vivienda para la que pide la licencia urbanística una vez obtenga la licencia de primera ocupación; **Que la obra se inicie durante el año siguiente al otorgamiento de la licencia y finalice antes del tercer año desde el otorgamiento de la licencia**. A tal efecto se entenderá que la obra está finalizada en la fecha del otorgamiento de la licencia de ocupación o utilización. En caso de que los compromisos y condiciones antes reseñadas no se cumplan, y siempre dentro del plazo legal de prescripción para efectuar las liquidaciones tributarias, la Administración podrá efectuar las comprobaciones y revisiones que sean procedentes a fin de aplicar el tipo de gravamen general. La presente bonificación no será incompatible con cualquier otra existente.

De acuerdo con el artículo 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la presente bonificación es de utilidad social y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de los componentes del Pleno municipal."

SEGUNDO: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el *Boletín Oficial de la Provincia* por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesado podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, el presente Acuerdo será definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las presentes modificaciones de ordenanzas entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y serán de aplicación a partir de su publicación definitiva."

En relación al punto nº 7 del orden del día, por la Presidencia se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa que copiadas a la letra son del siguiente tenor:

"El Excmo. Ayuntamiento de Álora pretende iniciar un proceso de modificación de las **ordenanzas fiscales** con una **reducción de los tributos** más importantes y que afectan al mayor número de ciudadanos como son el **IBI, IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS y LICENCIA DE APERTURAS**. La propuesta de modificación, que supone una reducción real y efectiva en el pago de tributos para el ejercicio 2017, es responsable y rigurosa ya que permite reducir los tributos y garantizar los servicios que el Ayuntamiento debe prestar a los ciudadanos sin romper el equilibrio presupuestario.

Junto a la reducción de los tributos reseñados en el párrafo anterior el Excmo. Ayuntamiento de Alora bonificará, para determinados colectivos, el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, la Tasa por Licencia Urbanística y la Tasa por Licencia de Apertura.

Estas medidas pretenden fomentar la creación de empleo en la localidad y apoyar la instalación de nuevas empresas.

Visto el informe de fiscalización emitido por el interventor municipal de fecha 27/12/2016

Así las cosas, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 8 ANEXO, apartado **Nº 2**, Reguladora de la Tasa por Licencia Urbanística, que quedará redactado como sigue:

"ANEXO A LA ORDENANZA FISCAL Nº 8

Nº 2.- No obstante lo dispuesto en el artículo 7.2, serán de aplicación los tipos impositivos siguientes sobre la base imponible a las obras que a continuación se relacionan:

1. Viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública: 0,60%
2. Viviendas unifamiliares, cuando en el solicitante concurran las siguientes circunstancias: 0,60%:

En el sujeto pasivo deben concurrir las siguientes circunstancias y requisitos:

Ser persona **menor de 35 años** en la fecha de presentación de la solicitud de licencia urbanística. A tal efecto acompañará fotocopia del DNI o documento sustitutivo que identifique la personalidad; **Ser titular del pleno dominio** del solar sobre el que se va a construir la vivienda. A tal efecto acompañará Escritura pública o nota simple registral o certificación del Registro de la Propiedad de fecha nunca anterior en un mes a la de presentación de la solicitud de licencia urbanística; **No poseer otra vivienda** el interesado y destinar la de construcción para su vivienda y residencia. A tal efecto deberá presentar certificación negativa del Registro de la Propiedad de Álora, así como declaración jurada de no poseer ninguna otra vivienda. También presentará compromiso de efectuar empadronamiento en la vivienda para la que pide la licencia urbanística una vez obtenga la licencia de primera ocupación. En caso de que este compromiso no se cumpla, y siempre dentro del plazo legal de prescripción para efectuar las liquidaciones tributarias, la Administración podrá efectuar las comprobaciones y revisiones que sean procedentes a fin de aplicar el tipo de gravamen general.

SEGUNDO: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el *Boletín Oficial de la Provincia* por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesado podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, el presente Acuerdo será definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las presentes modificaciones de ordenanzas entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y serán de aplicación a partir de su publicación definitiva."

El Sr. Alcalde-Presidente explica el en que consiste las modificaciones ordenanza fiscal del ICIO y Tasa por Licencia Urbanística.

Don Álvaro Montenegro Alaminos, comenta que desde UPYD toda la ayuda que se puedan facilitar a las personal jóvenes, se van a defender, son ayudas sociales interesantes, incluso ampliaría a los 35 años.

Dª Alicia de Flores Galán Ramos, votamos a favor pero pedimos subir hasta los 35 años para que existan más beneficiarios.

Don Juan Moreno López, estamos ante otro asunto o expediente que no es urgente, demanda más participación a los Concejales, más debate, con independencia que el equipo de Gobierno tenga mayoría absoluta. Sobre acuerdo en sí, se trata de ajustar defecto de redacción y lo ve bien.

Dª Sonia Ramos Jiménez, comenta que las modificaciones éstas ya estaban en vigor en 2016, se trata que sean continuadas en 2017, porque acabado el año acaba la ordenanza y para 2017 no se aplicarían, indica en que consiste la mejora en aumento de edad a 35 años.

VOTACIÓN PUNTO Nº 6

Por la Presidencia se somete el Dictamen a votación por lo que el Ayuntamiento Pleno, la aprueba por unanimidad de los presentes.

VOTACIÓN PUNTO Nº 7

Por la Presidencia se somete el Dictamen a votación por lo que el Ayuntamiento Pleno, la aprueba por unanimidad de los presentes.

PUNTO Nº8.- DICTAMEN RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA (EXPTE. 1720/2016).

por la Presidencia se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa que copiadas a la letra son del siguiente tenor:

"El Excmo. Ayuntamiento de Álora pretende iniciar un proceso de modificación de las **ordenanzas fiscales** con una **reducción de los tributos** más importantes y que afectan al mayor número de ciudadanos como son el **el IBI, IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS y LICENCIA DE APERTURAS**. La propuesta de modificación, que supone una reducción real y efectiva en el pago de tributos para el ejercicio 2017, es responsable y rigurosa ya que permite reducir los tributos y garantizar los servicios que el Ayuntamiento debe prestar a los ciudadanos sin romper el equilibrio presupuestario.

Junto a la reducción de los tributos reseñados en el párrafo anterior el Excmo. Ayuntamiento de Alora dejará de repercutir la Tasa por Licencia de Aperturas durante el ejercicio 2.017 para cualquier colectivo interesado en ubicar una empresa en la localidad.

Estas medidas pretenden fomentar la creación de empleo en la localidad y apoyar la instalación de nuevas empresas.

Visto el informe de fiscalización emitido por el interventor municipal de fecha 27/12/2016.

Así las cosas, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 9 Reguladora de la Tasa de Licencia de Apertura de Establecimientos, en su artículo 6.1º, que quedará redactado como sigue:

"ARTÍCULO 6.1.- CUOTA DE TRIBUTACIÓN.

6.1.- La cuota tributaria se compone de una cuota fija más una variable en función de los metros de superficie de local y de acuerdo con la siguiente tabla:

Metros Cuadrados por Unidad de Local.		Cuota Fija	Cuota variable en función de los metros cuadrados de superficie de local.
A	Menor de 50	200 €	1 € por cada metro cuadrado (Ver artículo 6.3)
B	De 50 a 100	300 €	1 € por cada metro cuadrado (Ver artículo 6.3)
C	De 100 a 300	500 €	1 € por cada metro cuadrado (Ver artículo 6.3)
D	De 300 a 1000	600 €	1 € por cada metro cuadrado (Ver artículo 6.3)
E	Más de 1000	1.200 €	1 € por cada metro cuadrado (Ver artículo 6.3)

La cuota tributaria de aquellas licencias devengadas durante el ejercicio 2.017 y aquellas devengadas en ejercicios anteriores puestas de manifiesto en el ejercicio 2.017 por declaración voluntaria o vía inspección municipal será la siguiente:

Metros Cuadrados por Unidad de Local.		Cuota Fija	Cuota variable en función de los metros cuadrados de superficie de local.
A	Cualquier medida	0 €	0 € por cada metro cuadrado

SEGUNDO: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el *Boletín Oficial de la Provincia* por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesado podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, el presente Acuerdo será definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las presentes modificaciones de ordenanzas entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y serán de aplicación a partir de su publicación definitiva."

Doña Desirée Cortés Rodríguez, explica la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura.

Don Álvaro Montenegro Alaminos, Señala que se trata de beneficiar a empresarios de Álora por ello lo apoya.

Dª Alicia de Flores Galán Ramos, dice estamos de acuerdo, siendo bueno para incentivar a empresarios y crear riquezas.

Don Juan Moreno López, pide aclaración a la Concejala, en esta propuesta a diferencia del año 2016, dice cualquier colectivo pero supongo que será también para personas físicas. Apoyarán bonificaciones para empresarios.

Dª Sonia Ramos Jiménez, indica que la tasa fomenta el empleo, la creación de riqueza, etc., siendo beneficioso para el municipio.

VOTACIÓN

Por la Presidencia se somete el Dictamen a votación por lo que el Ayuntamiento Pleno, la aprueba por unanimidad de los presentes.

Y no habiendo más asuntos que tratar por haberse agotado el orden del día, el Sr. Alcalde levantó la sesión, siendo las veinte horas y cuarenta y cinco minutos del día arriba indicado, de todo lo cual como Secretario, doy fe.

VºBº: LA ALCALDESA ACCIDENTAL
(Decreto 115/2017)

EL SECRETARIO GENERAL